

doscientos cincuenta y siete

Don Eusebio Leiva Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, residente en el camino del Cobre, casado, Carpintero y Guerrillero que fué de la Segunda Guerrilla volante de Cuba o de Zujardo mandada por el Teniente Aguilera y despues filiado en San Luis pasó a Songo a servir en la Guerrilla de dicho punto mandada por el Capitán Carbajal afectas ambas Guerrillas al primer Servicio.

Don Antonio Rojas, natural de esta ciudad vecino de San Luis en el Yuguio del mismo nombre, de esta provincia, Soltero, del campo y Guerrillero que fué de la primera compañía movilizada del primer Batallón de Voluntarios y despues de la tercera compañía de Hombres, ambas afectas al primer Servicio de Guerrillas mandadas por los Capitanes Don Guillermo Castelar y Don Juan Bravo respectivamente.

Don Claudio Serrano Hechevarria, natural y vecino de esta ciudad, calle de San Salvador esquina a Martí, Soltero, panadero y Guerrillero que fué de la primera compañía movilizada del segundo Batallón de Voluntarios afecta al mismo Servicio de

Guerrillas mandada por el Capitan Moran.

Don José Soves de Castro, natural de Santo Domingo vecino de esta Ciudad, Calvario Baja ochentimo Sotter, Panaden y Guerrillen que fue de las Guerrillas tercera de Noursenos, local de San Luis y volante de Songo mandas respectivamente por los Capitanes, Bravo, Collo y Barbajal, las tres afectas al primer Servicio de Guerrillas. y

Don Juan Aras Bios, natural de Puente deume, Comuna, vecino del Fuguno Santana, de esta provincia, Sotter del campo y Voluntario movilizado que fue del primer Escuadron del Regimiento Caballeria de Dragones de voluntarios movilizados de España.

Todos estos ochos comparecientes, son mayores de edad, a quienes doy fe conueno, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a in juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dicen. Que por el presente dan y confirman Poderespecial tan amplio y cuanto autila ley sea necesario a favor de Don Miguel Grantay Mollet, mayor de edad y vecino de Madrid, calle de Borda - dores numero dos, segundo piso y propietario y de Don Juan Corredor Botilla, vecino de esta Ciudad calle alta de Santa Rita numero treinta y uno, mayor de

edad y del comercio, para que de mancomun o separada
mente, reclamen, del primer de los relacionados el ajuste de los
haberes que su padre devengó como practico de los Batallones
que se indican y no percibió y de los demás relacionados,
los ajustes tambien de sus haberes devengados en las que-
rillas en que sirvieron y que tampoco percibieron y para
ver obtenidos los referidos ajustes, firmen en ellos la confor-
midad o reparos segun proceda reclamando despues los
resguardos nominativos del importe de los alcances que
les resulten gestionando despues el pago de ellos hasta ha-
cerlos efectivos en las oficinas del Estado español que corres-
ponda, siendo a la vez la voluntad de todos los otorgantes
quedan anulados por medio del presente Instrumento Publico
el poder Notarial, consular o instancias por medio de
los que hayan autorizado a otras personas con anterioridad
a esta fecha para los mismos fines a que rediriji el presente.
Asi lo otorgan en presencia de los testigos Don Jeronimo Gomez
y Don Naranbon truxa, ambos mayores de edad y vecinos
de esta ciudad y vecinos de esta ciudad a los que concurro.
Lida que le fue la presente escritura por mi el bouul despues
de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mis-
mos al que renuncian, se ratifican en el contenido de la
misma todos los otorgantes y la firman los tres primeros
no haciendolo los restantes por no saber y la firman los testigos
con miigo el bouul de que doy fe.

Felipe Carameraty Guzman
y Maria W Gilha

Leoncio Valeriaz

Quirino Roman

Ramon Cortezco

Ante mi

El Consul de España

Manuel





Número ciento veinticinco

Poder General

Se libro ^{1^a} en la Ciudad de Santiago de Cuba a
 copia al diez y seis de Noviembre de mil nove-
 otorgante cientos diez, ante mi Don Juan Vazcell
 el mismo día Claveria, Cónsul de España en esta
 de notorja residencia en funciones de Notario y
 miento presencia de los testigos que mas adelante
 se expresaran.

Comparece Don Pedro Carrió
 Alberola, natural de Jalea provincia
 de Alicante, de treinta y ocho años de
 edad, de estado casado, de profesion
 empleado, residente en Mayari de esta
 provincia de Cuba, Subdito Español
 inscripto en el Registro de este Consula-
 do al número dosmil cuatrocientos vein-
 ta y siete y con cedula de Nacional-
 idad de cuarta clase expedida en
 el corriente año, a quindoy fe co-

moreo; el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura pública dice: _____

Que por el presente da y confiere Poder General tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su señora esposa Doña Josefa Das Flechea, mayor de edad, de profesion sus labores domesticas, residente en el referido pueblo de Jabea, Alicante, calle de la Virgen del Pilar numero tres para que en nombre y representacion del otorgante, y dandole la autorizacion marital que la Ley exige para que ella de por si obre en cuanto sea necesario le faculte para que pueda ejercer las facultades siguientes: _____

Primera para que pueda intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidacion, particion y adjudicacion de todos y enalesquiera

bienes dejados por Doña Maria Flecha
 Cardona, fallecida en septiembre últi-
 mo, madre de su señora esposa Doña
 Josefa Bas.

Segunda: para que una vez practi-
 cada la division de la herencia de
 su mencionada madre politica, firme
 las Escrituras de particion y cuantos
 documentos sean necesarios en union de
 los demas restantes coherederos y se ha-
 ga cargo de todo lo que corresponda
 a su referida esposa, bien sea efectivo
 metálico, bienes raices, muebles, in-
 muebles y senovientes:

Tercera: para que practique las dili-
 gencias necesarias hasta que sean ins-
 criptas en el Registro de la propiedad
 las fincas que le correspondan y para
 que las administre, como igualmente
 las que posee el otorgante y las adqui-
 ridas durante la union conyugal
 que pertenecen a ambos conyuges,
 las arriende por el precio, tiempo
 y condiciones que estime y desahucie

ó despoje a los rinquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarta: para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos a que estubieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Quinta: para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de ambos conyugues recogiendo los resguardos que crea necesario.

Sexta: para que dé y tome cuentas a quien deba darlas y tomarlas; para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos; para que pueda admitir bienes en pagos de deudas, dar terreno a censo, redimirlos, aceptar herencias.

(11) Septima: para que pueda comprar y vender toda clase de bienes, dar y tomar dinero a préstamo; para

que promueba en los Juzgados de primera instancia, expedientes de justificación de la posesion de los inmuebles de los que ~~no~~ ^{no} tuvieren título de dominio los que requirirá por todos sus trámites hasta su terminacion e inscripción en el Registro de la Propiedad; para que pueda hipotecar y cancelar cualesquiera inmuebles o derechos reales del otorgante; para que intervenga en las cesiones de bienes, quitas, quiebras y esperas de deudores, celebre cualquier acomodamiento que a su juicio sea ventajoso y practique cuantas gestiones sean necesarias hasta la terminacion de los negocios; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en Escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente; para que pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales y ante las Audien-

cias, Jueces y demás Tribunales
y autoridades competentes en todos los
negocios civiles, criminales, de volun-
taria jurisdiccion contencion-adminis-
trativa; expedientes Gubernativos y demás
que tenga interes el otorgante, así de-
mandando como defendiendo y presente
demandas, contestaciones, escritos de
todas clases, testigos, documentos y
otros medios de prueba, pida requi-
sitos, citaciones y emplazamientos,
secuestros, embargos y ventas de bienes,
tache retrase oiga acuerdos, provi-
dencias, autos y sentencias, consinta
lo favorable y de lo perjudicial apele,
recurra y suplique e interponga re-
curros de queja siguiendo los pleitos
en todas instancias y Tribunales, has-
ta su terminacion y nombrar pro-
curadores si necesario fueren pues
al efecto le confiere el mas amplio po-
der sin limitacion alguna y

Optima
Septima: para que en caso necesario
pueda sustituir este Poder en todo

o en parte a favor de la persona o personas que estime conveniente, prometiéndole el otorgante tener por firme y válido cuanto fuere obrado por su referida esposa y sustitutos que pueda nombrar con relación a la presente Escritura.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Juan Soto Díaz y Don Juan Ansell ambos mayores de edad, y residentes en esta Ciudad a los cuales doy fe como en.

Y leida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito bennel después de advertidos todos del derecho que tienen a ella por sí mismos al que renuncian, procedí por su acuerdo, ratificándose el otorgante en todo el contenido de la misma y la firma con los testigos y con miigo de todo lo cual yo el infrascrito bennel doy fe en mudado en tercera plana

conyugues = desahucio = en quinta =
no = puda = vale = tachado en la sexta
no vale = entre lineas = Octava = vale

Ilmo Sr Dn Juan Soto Diaz
Juan Soto Diaz

Ante mi

El Consul de España

Juan Soto Diaz





Número ciento veintiseis 126

Podér especial

del libro 7^o y 4^o copia a los y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro con
parcientes
el siguiente
dia de su
otorgamiento
diar, ante mi, Don Juan Vaucelly y Caba-
beria, Consul de España en esta resi-
dencia en funciones de Notario y en presen-
cia de los testigos que mas adelante se ex-
presaran.

Comparecen Doña Victoria Suarez
Perez, natural de Canarias, mayor de
edad de profesion sus labores, de estado
viuda de Don Agustín de Armas Garcia,
residente en esta Ciudad calle de Factoria
esquina a San Ricardo subdito Español
inscripta en este Consulado.

Don Manuel Macedo Sierra, na-
tural de Orotava, provincia de Sego, de
trinta y ocho años de edad, Soltero, jornalero
residente en las minas de Firmeiro, sub-

el dho español inscrito en este broulado al nu-
mero dos mil cinco eucaruta y ocho y con ceda-
la de nacionalidad del corriente año.

Don Jose' Rodriguez Montoya na-
tural del baruy provincia de Santiago
de Cuba, mayor de edad, Soltero, de oficio
campo domiciliado en el baruy, Ciu-
dadano cubano.

Don Antonio Crispin Oliver,
natural de Palma de Mallorca, ma-
yor de edad, Soltero, de oficio campo,
vecino de Monte Dosleguas de esta provin-
cia, subdito español.

Estos quatro señores, a' quienes doy
se conoce, aseguran hallarse en el pleno uso
de sus derechos civiles; y teniendo a' su ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar este Yustrumento Publico dicen:

Que por el presente dan y confieren
poder especial tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea nec-
esario a' favor de Don Eusebio Infesta y Bana
y Don Santiago Frigoyen y Vidaur, am-
bos mayores de edad y residentes en Ma-

doscientos sesenta y cuatro

dríol para que juntos o separadamente
cualquiera de ellos puedan presentar en
la Dirección General de la Deuda y Clases Pa-
sivas y cobrar y percibir el importe de los
resguardos nominativos números cuarenta
y ocho mil seis por la cantidad de cincuenta
y cuatro pesetas quince centimos; el número
cuarenta y cuatro mil ochocientos nueve,
por la cantidad de setenta y cinco pesetas
diez centimos; el número treinta y ocho mil
cientos diez por la cantidad de noventa y
cuatro pesetas cincuenta centimos y el núme-
ro cuarenta y seis mil quinientos cuaren-
ta y cuatro por la cantidad de treinta pesetas
ochenta y cinco centimos, cuyos resguar-
dos han sido expedidos por el Ministerio de
la Guerra en diez y seis de Mayo de mil nove-
cientos diez; quince Octubre mil novecientos
nueve; diez y ocho de Septiembre de mil nove-
cientos ocho y doce de Febrero mil novecientos
diez, respectivamente y les corresponden a
la primera como heredera según información
testifical y los restantes por estar expedidos
a su favor, firmando en nombre de los mis-

mos los recibos y documentos que sean necesarios.
Hílo otorgan en presencia de los testigos don
Manano Nuñez y don Gabriel Arroyo, ambos
mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los
que doy fe como. Y leida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito Couros despues de
advertidos todos del derecho que tienen a leida
por si mismos, al que renuncian, se ratifican
los otorgantes en el contenido de la misma y la fir-
man los dos primeros, no haciendolo los otros
dos por no saber y lo hacen los testigos conmigo.

Victoria Suarez

Manuel Maeda Sierra

M^o Nuñez

Gabriel Arroyo

Antemi

El Consul de España

Francisco



264-266
Dascientos sesentay cinco



Número ciento veintisiete

Protificación de Protesta de Averías

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a diez y nueve de Noviembre de mil
novecientos diez, ante mí Don Juan
Trancell Claveria, Cónsul de España
en esta residencia en funciones de Nota-
rio y en presencia de los testigos que mas
adelante se expresaran

Comparece Don Laureano Ugarte,
mayor de edad, Capitán de la marina
mercante con cargo y mando del
Vapor Español Pio IX de la matrícula
de Cádiz, anclado al presente en este
puerto al que ha llegado en la maña-
na de hoy procedente de Barcelona
y escalas del que son sus consignatarios
en esta plaza los Sres L. Abascal
y Sobrino

El capitán compareciente a quien

doy fe con voz segura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice.

Que con fecha doce del actual y ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, otorgó acta de protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Barcelona a dicho puerto de San Juan de Puerto Rico; que dicha protesta la ha ratificado en los Viceconsulados de España en Obayaquer y Ponce los días trece y catorce del que cursa y en el Consulado de la Nación en Santo Domingo el día diez y seis del referido mes y de la Protesta original me exhibe copia certificada con las notas de ratificación expresadas.

Y a los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del vigente Codi-

go de Comercio y a fin de que no le
 pare ningun perjuicio por las averias
 que puedan resultar en las mercancías
 que conduce, manifiesta el Capitan
 otorgante que ratifica en todas sus par-
 tes la citada protesta hecha en San Juan
 de Puerto Rico, quedando protocoliza-
 da la presente Escritura en el de
 Instrumentos públicos de este Consu-
 lado de mi cargo despues de puesta
 por mi la correspondiente nota de
 ratificacion en la protesta original que
 le devuelvo.

Presencian como testigos instru-
 mentales esta ratificacion los Señores
 Don Tomás Arana y Don Juan
 Rodriguez, ambos mayores de edad,
 del comercio, y residentes en esta
 Ciudad a los que doy fe como es.

Séida que les fue la presente Es-
 critura por mi el infrascrito Consul
 despues de advertidos del derecho
 que tienen a leerla por si mis mos el
 que renuncian, se ratifica el señor

capitan otorgante en el contenido de
la misma y la firma con los testigos
y conuigo de todo lo cual doy fe.

Ugali

Juan Rodriguez J. Arana

Ante mi



El Consul de España

Juan Manuel

Se
cap
apo
S. J.
dor
te
otorg



264-263
doscientos sesenta y siete

Número ciento veintiocho

Poder especial

Se libró nº
copias al
apoderado
D. Juanborne
por el fin
te día de
otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a vein-
tinue de Noviembre de mil novecientos
diez, ante mi Don Juan Navell Claveria,
Cónsul de España en esta residencia en fun-
ciones de Notario y en presencia de los tes-
tigos que mas adelante se expresaron

Comparecen Don Juan Carrío Alva-
rer Arcia, natural de Cuba, vecino
del Cristo de esta provincia, calle de la Sirena,
casado, propietario e hijo del finiente que
fue de la guerrilla local de Los Cerros Don
Mateo Alvarez Soto, como heredero del mis-
mo según testamento otorgado en treinta de
Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho
en San Juan de Fronton y lugar de Santies-
teban provincia de Sugo y por tanto habilita-
do legalmente para como tal heredero de
dicho su padre para reclamar los haberes

que devengo y no percibí como tal Beniu-
te de la mencionada guerrilla en la cual ter-
mino sus servicios al disolverse el primer
Servicio de Guerrillas a que estaba afecta.

— Don Simón Rodríguez y González, na-
tural de Cuba, vecino de San Luis de esta
provincia en San Felipe, casado, campo
Guerrillero que fue de la guerrilla de Sougo man-
dada por el Beniente Borrás afecta al pri-
mer Servicio de Guerrillas y antes de la ocupa-
ción voluntarios movilizados mandada
por el capitán Bardet y Beniente Macías.

Don José de Jesús Guerra y Berdecia, na-
tural de Bayamo, vecino del Cristo de esta
provincia, calle nueva sin número, casado,
campo, Guerrillero de la guerrilla local del
Cristo afecta al primer Servicio de Guerrillas.

Don Pedro Armenteros, natural de esta
ciudad, vecino del Cristo de esta pro-
vincia, calle de la Caridad sin número,
soltero, Abogado, y Guerrillero que fue de
la misma guerrilla local que el anterior afe-
cta al citado Servicio.

— Don Jesús Reyes Cabrera, natural

de Bayamo, vecino del Cristo de esta provincia, calle de la Linea sin número, soltero, campo Guerrillero que fué de la misma Guerrilla que los anteriores.

Don Justo Ramirez y Abreu, natural de Abayari, vecino del Cristo de esta provincia, carretera del Cristo, soltero, campo, Guerrillero que fué de la misma Guerrilla que los anteriores.

Don Juan Paz Estrada, natural de Palmasoriano, vecino de San Luis de esta provincia, casado, campo y Guerrillero que fué de la Guerrilla local de San Luis afecta al primer Servicio de Guerrillas.

Don Custaquio Sirana Rueda, natural de campullo de las dueñas, provincia de Guadalajara, vecino de esta ciudad en punta Blanca número catorce y tres cuartos, soltero, jornalero y soldado que fué de la cuarta Compañía del Batallón expedicionario de Puerto Rico número dos mandada por el Capitán Don José Meana Exposito.

De los estos ocho señores, son mayores

de edad a quienes doy fe conveño, aseguran
hallar en el pleno uso de sus derechos civiles, y
teniendo a mi juicio la capacidad legal nec-
saria para otorgar este Instrumento Publico de

Que por el presente doy conferido Poder
especial tan amplio y bastante como en derecho
se requiera y sea necesario a favor de Don Miguel
Gautier Mollet, mayor de edad, propietario, ve-
cino de Madrid, calle de Bordadores numero dos
segundo piso y de Don Juan Corredor Botilla,
mayor de edad, del comercio, vecino de esta Ciu-
dad, calle de Santa Rita alta numero treinta
y uno para que de mancomun o separada-
mente reclamen del primero de los rela-
cionados el ajuste de los sueldos que su padre
debe y no percibió como Benemérito de la que-
rilla afecta al primer Bando de Guerrillas, y
de los demás relacionados los ajustes tambien
de sus haberes de bandados en las Guerrillas y
cuerpos en que sirvieron y que tampoco perci-
bieron y una vez obtenidos los referidos ajustes
firmen la conformidad o reparos segun pro-
ceda gestionando despues les sea entregado
el resguardo nominativo correspondiente

á los alcances que en ajustes á cada uno les
 resulte, reclamando seguidamente, una vez
 que reciban dichos resguardos á las oficinas
 del Estado español que correspondan el
 pago de los citados documentos hasta ha-
 cerlos efectivos; siendo á la vez la voluntad
 de los otorgantes quedan anulados por medio
 del presente Instrumento público los Poderes
 Notariales, consulares ó instancias
 que hayan promovido por medio de las que
 hayan autorizado con anterioridad á
 esta fecha á otras personas con el mismo
 fin á que el presente se refiere.

Hí lo otorgan en presencia de los testigos
 Don Jerónimo Gomer y Don Ramon Boutreras
 ambos mayores de edad, y residente en esta
 Ciudad á los que doy fe como es.

Y leida que les fue la presente Escritura por
 mi el infrascripto Consul despues de adverti-
 dos todos del derecho que tienen á ella por sí
 mismos, al que renuncian, se ratifican los
 otorgantes en el contenido de lo mismo y la fir-
 man los dos primeros no haciendolo los restantes
 por no saber y lo hacen a su ruego los testigos
 conmigo el Consul de que doy fe.

Simón Rodríguez

Juan Carlos Flores

Simón Janczy

Pro Amor. Contrera

Ante mí



El Consul de España

Juan Vazquez

derechos civiles y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de mandato dice:

Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su señor padre Don Quintín García Martínez, mayor de edad, casado, de oficio campo, residente en el referido pueblo de Anusco Palencia, para que en nombre y representación del otorgante pueda cobrar y percibir las dos mil pesetas de la Delegación de Hacienda de Palencia que el compareciente ingresó en veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro en calidad de Depósito para responder a las resultas de quintas al verificarse el sorteo que le correspondió en el año de mil novecientos ocho, del cual ha resultado el mandante libre de toda responsabilidad, autorizando a su referido padre para que pueda en nombre del mismo firmar y autorizar, cuantos